

# tamoanchan

UNA CRONICA DE HISTORIA REGIONAL CENTRO REGIONAL MORELOS INAH-SEP

Jernavaca Mor. a 7 de febrero de 1993 Director General: Efraín E. Pacheco Cedillo Epoca III Tomo III Año III No. 204

## Los títulos primordiales de Tepoztlán

Carlos Barreto M.



## Indice

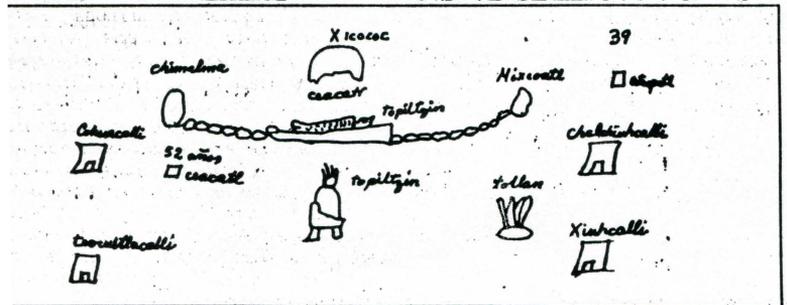
### Los títulos primordiales de Tepoztlán

Carlos Barreto Mark.

### Cédula del Rey Don Luiz de Velasco, del año de mil ochocientos cincuenta y dos y cincuenta y tres.

Con aprecio a Carlos G. Basurto y a la comunidad de Tepoztlán. Tepoztlán es una población enclavada a la serranía del ajusco, dentro del estado de Morelos. El pueblo toma su nombre de uno de los antiguos clases del pulque llamado Ometochtlí Tepuzteclat. Los cerros son tomados muchas veces como puntos de referencia y con un hondo sentido de misticismo, que a creado en la actualidad un clima de misterio que atrae a propios y extraños; que tiene la oportunidad de estar en el. de ahí los nombres de Cuahuetepe: Cerro del Aguila. Chicomocelotl: "Cerro de los siete tigres". Tlahuiltepec: Cerro de la lumbre. Etc.

En éste trabajo presentamos los Títulos Primordiales de Tepoztlán. Ellos nos narran una larga historia sobre la tenencia de tierra de la comunidad con las otras vecinas. Presentandonos a su vez una historia estrictamente local de su tenencia de sus tierras. Pero la propia problemática que ha vivido Tepoztlán; a través del tiempo y el espacio. En este documento se visualiza el conflicto entre la economía de las haciendas y los pueblos de Morelos. Donde los propietarios tomaban como posición política-económica: fundamentar que las comunidades campesinas de Morelos, estaban pasadas de moda y que a su categoría de corporación debería de abolirse en favor de un mercado de la tierra totalmente libre. Donde por supuesto dicho mercado estaba condenado a ser dominado en su totalidad por las haciendas. Tepoztlán tuvo varios enfrentamientos por sus tierras comunales con la hacienda de Oacalco y la del año 1849 fue una de las mas violentas, ya que entraron en una tierras que supuestamente eran del Oacalco, y que los tepoztecos reclamaban como suyas. En esta lucha se apoyaban en dichos títulos mencionaban a Tepoztlán como un pueblo importante; en la época del imperio azteca y a la legislación de dichos títulos otorgados por Felipe II durante la colonia. Por esta razón los títulos eran importantes, para los tepoztecos, ya que según la tradición oral se habían perdido ya dos veces. Y en ese momento que van los años de 1849 a 1853 existía ese problema. Por ello en 1853 una de las autoridades del pueblo viajó a la ciudad de México con el pretexto de comerciar, dirigiéndose al archivo general de la nación donde buscó y encontró los títulos originales. El 6 de mayo fueron copiados y certificados, lo cual produjo jubilosas reconsideración legal sobre los límites establecidos en 1849. Pero las autoridades decidieron en favor de las haciendas, amenazando con multar a Tepoztlán si traían de nuevo el caso. Obviamente que e pueblo no se quedó tranquilo, si tomamos en cuenta que el país estaba en vísperas de la revolución de Ayutla y más adelante la Zapatista que pedía, para la devolución de tierras a los pueblos de Morelos, una simple presentación de sus antiguos títulos primordiales. El manuscrito en cuestión, nos sirve para reflexionar sobre el destino colectivo de los pueblos tradicionales de Morelos, pero también nos debe de servir para no acelerarnos en el presente de cada día. A su vez nos debe de dar una justa medida de las cosas, la cual nos haga valorar la larga historia de las luchas campesinas de los pueblos de Morelos.



# Al licenciado Miguel María Arrijoja director del Archivo General y Público de la Nación Cedula del Rey Don Luiz de Velasco, del año de mil ochocientos cincuenta y dos y cincuenta y tres

CERTIFICA qu el Síndico de la Municipalidad del pueblo de Tepoztlán de la Jurisdicción de Cuernavaca, ha presentado ante mi escrito pidiendo testimonio por duplicado de los títulos primordiales de este pueblo, y proveidose de conformidad, se concede á la copulza, siendo dichos títulos y proveido que a él recayó los que a la letra siguen.

YO DONGARCIA Sarmiento Soto Mayor, Conde de Salvatierra, Virrey, lugar Teniente Gobernador é Capitan general y Presidente de la Rela Audiencia de este Nueva España. Por quanto la Magestad del Rey Don Phelipe nuestro Señor, segundo de este nombre de gloriosa memoria, se srivio de mandar despear sus dos reales Cedula, dadas en la Prdo en primero de Noviembre del año de mil quinientos noventa y uno, referendadas de Juan de Ibarra su Secretario, dirigidas al señor al señor Dos Luis de Velasco mi antecesor que fué de esta; y reales ordenes que son del tenor siguiente.

## Cedulas

EL REY DON LUIS DE Velasco, mi Virrey, Gobernador y Capitan General de la Nueva España; por haber yo sucedido enteramente en el señorío que tubieron en las Indias los señores reyes mis predecesores ó por mí ó en su nombre y en mi o, con poderes y facultades especiales que huberamos dado para ello, y aunque yo he tenido y tengo siempre voluntad de hacer merced y repartir justamente el dicho suelo, tierras y valdios, asignando a los lugares y consejos, lo que pareciere que les conviene, para que tengan suficientes ejidos, propios y terminos públicos segun la cantidad de los dichos lugares y consejos y así mismo a los naturales indios y españoles, para que tengan tierras en propiedad en que poder labrar y cèrar más; porque la conjunción y suceso que ha habido emn esto, por culpa y omoción de mis virreyes, Audiencias y Gobernadores pasados, que han consentido que unos con acasión que tienen de la merced de algunas tierras, se hallan entrado y ocupado otras nuevas sin título, ni causa, ni razón, y que otros las tengan y conserven con títulos fingidos é imbalidos de quien no tubo poder ni facultades,

para poderlas dar, es causa de que se halla ocupado la mayor y mejor parte de la tierra, sin que los consejos e indios tengan lo que necesariamente han menester, y que ninguno posea con justo título. Habiendose visto y conserdado todo lo sucedido en el mi Real Consejo de la Indias y consultándose conmigo ha parecido que conviene que toda la tierra que se posee insujustos y verdaderos títulos se me restituaya segun y como me pertenecen para que reservando ante todas cosas lo que os pareciere necesario para plazas, ejidos, propios, pastos y baldíos de los lugares y consejos que están poblados, así por lo que toca al estado presente en que se hallan como al porvenir, y al aumento y crecimiento que puede tener cada uno: repertiendo a los indios lo que buenamente hubieren menester, para que tengan en qué labrar y hacer sus sementeras y crianzas; confirmándolas en lo que tienen de presente y dándoles de nuevo hasta lo que les fuere necesario, toda la demás tierra está libre y desembarazada para hacer merced y disponer de ella a mi voluntad y para este efecto os mando y luego que veais que dentro del término que para ello señalareis, exhiban ante vos y ante las personas de letras, ciencia y conciencia que nombrareis para ello, los títulos que todos tuvieren de las tierras, estancias, chacaras, caballería que cada uno tiene y amparandolos en las que con buenos títulos y recaudos peseyeren, se ne vulevan y restituyan las demás para disponer de ellas, sin que haya ni pueda haber sobre ello pleito alguno, más que la declaración que vos y las personas que vieren verdadero poder y comisión hicieren cerda de ellos, que para dicho efecto á voz y á ellos le doy tan abastente y cumplido como se requiere? fecha en el Pardo á primero de Noviembre, de mil y quinientos y noventa y un años. Yo el Rey.= Por madno del rey Nuestro Seños, Juan de Ybarra.

## Otra cedula

El Rey.= DON LUIZ DE Velasco, mi Virrey Gobernador y Capitan general de la Nueva España por otra Cedula mia de la fecha de

este, os ordeno que me hagais restituir todas las tierras que cualquiera personas tienen y poseen en esas Provincias sin justo y legitimo título; haciendoles escaminar para ello; por ser mio y pertenecerme todo ello; y como quiera que justamente se pudiera ejecutar lo que contiene la dicha CEDULA por algunas justas causas y conideraciones:

Y principalmente por hacer merced á mis vasallos, he tenido y tengo por bien que sean admitidos á algunas como da composicion, para que sirviendome con lo que fuera justo, para fundar y poner en la mar una gruesa Armada, para asegurar que estos Reinos y esos y las flotas que ván y bienen de ellas, no reclaba daños de los enemigos, como lo procuran, antes sean castigados: se les confirmen las tierras que poseen, y por la presente con acuerdo y parecer de mi Real Consejo de las Yndias, os doy comicion, poder y facultad para que reservando ante todas cosas lo que os pareciere necesario para Plazas, ejidos, propios, pastos y baldios de los lugares y consejos que estan poblados, así por lo que toca al estado presente como al porvenir del aumento y crecimiento que puede tener cada uno, y á los indios, lo que hubieren menester para hacer sus sementeras labores y crianzas, todo lo demás lo podeis componer; y sirviendome los poseedores de las dichas tierras chacaras etancias y cortijos caballerias con los que os pareciere justo y razonable segun la cantidad y calidad de las tierras que tiene y poseen sin justo y legitimo título, se las podeis confirmar y darles nuevos títulos de ellas, para que á los mismos y á otros cuales quiera que aunque posean algunas de las dichas tierras, chacaras, estancias con buenos titulos quisieren nueva confirmacion de ellas las podeis conceder con las clausulas y firmezas que les combiniere sirviendome con ello, con lo que fuere justo y con ellos conseterades.= y otros sí, para que las tierras que han sido ocupadas ni repartidas recervando siempre las necesarias para los lugares y consejos pobladores y que de nuevo conviniere que se pueble; y para los indios, las que hubieren menester, y les faltaren para sus

cementer y crianzas, todas las demas podais dar, conceder de nuevo, por tierras, estancias, chacaras, y de Molinos á quien las pidiere y quiciere mediante la dicha composicion regulandola conforma á lo que se les diere, y en caso que algunas personas reusaren, yno quisieren la dicha comosion procedereis contra los tales conforme á derecho; en virtud de la dicha mi Cedula, restituyendome ante todas cosas en todo lo que hallaredes que han ocupado y poseen sin título valido y legitimo, y esto mismo en que me restituieredes lo conserdereis de nuevo, á quien nos lo pidiere y quiciere mediante la dicha comosion en la forma de susodeclarada; y todo lo que así computieredes, confirmaredes y concedieredes de nuevo Yo o la presente la apruebo, confirmo y concedo, siendo conforme á lo en esta nueva Cedula declarado, lo cual es mi voluntad que ballan incorporadas en los títulos, confirmaciones y despachos que dieredes de las dichas tierras, para que mediante los dichos recaudos, s tengan por verdaderos Señores y legitimos poseedores de lo que no son agora. Fecha en el Pardo á primero de Noviembre de mil y quinientos y noventa y un años. Yo el Rey.= Por mandado del Rey nuestro Señor, Juan de Ybarra.

Y AL PIE DE LA DICHA REAL CEDula, estan siete rebricas.

## Prosigue

Y despues el Rey Nuestro Señor Don Felipe cuarto que Dios guarde fué servido de mandar despachar en la misma razon otras Cedula Reales y cartas ordenendo á los señores Virreyes, Marques de Caderayta y Duque de Escalona, que los efectos que resultacen dela comosion de tierras y aguas de esta nueva España, fuesen se aplicasen para la fundacion de la Armada que nuevamente estaba mandada formar, para la guarda, seguridad y defenza de las yslas de Barlobento ceno mejicano, y en especial dando la forma que se á de tener en la conformacion de estas composiciones por el Capitulo sexto de ynstruccion y una real Cedula en su declaracion dejandolo á la voluntad de los

compuestos; para que si quisiere acudir por ellas á Real Consejo de Yndias, lo pueden hacer, que su tenor y del dicho Capitulo de Ynstruccion y otro Capitulo Cartas en que de nuevo encarga se balla obrando en dichas composiciones, es como sigue \_\_\_\_\_

### Capitulo de Ynstruccion

**PORQUE TENGO ENTENDIDO** que se poseen sin titulos muchas estancias y tierras de labor, y que de componerlas se podia sacar algun dinero considerable, he resuelto de cometeros que así lo ejecuteis; dadoles los titulos necesarios de las ventas, con obligacion de que se hayan de traer a confirmar al Consejo y que de lo que de esto procediere se aplique á la Armada \_\_\_\_\_

### Cedula Real

**EL REY MARQUEZ DE CADEREYTA**, pariente de mi consejo de guerra mi Virrey, Governador y Capitan general de las Provincias de la Nueva España, en un Capitulo de carta que me escribisteis en diez y siete de abril pasado, decís el cuidado conque habeis procurado saber la sustancia que podrá resultar de las composiciones de tierras y que si bien es materia que causa algun genero de sentimiento, estais informado de sacara un pedaso considerable aunque no de contado, sino á plazos, á se os opone la limitacion del Capitulo seste de la Ynstruccion en que se dispone que hayan de venir por las confirmaciones á mí real consejo de las Yndias, cosa tan penosa que se á llegado á pensar quitara la importancia de la materia, especialmente no sé habiendo puesto en la Cedula antecedentes que de esto trata y en particular en las del año de noventa y uno; despachadas para este mismo fin de que se ha usado indistintamente por algunos de vuestros antecesores y me siplicals por mayor servicio mio mando despachar cedula, para que sin embargo de la limitacion de dicho Capitulo baste la confirmacion de los Virreyes, para que los dueños queden con justo y Derecho Titulo sin que tenga la necesidad de pedir la dicha confirmacion y habiendose visto en el dichode mi consejo, he tenido por bien de ordenaros, como lo hago, que si las partes quisiere por su mayor conveniencia venir por las confirmaciones de los Titulos que les diereis de las dichas Composiciones de tierras

se les ponga en el contrato que hicieredes con ellos y en los demas ireis obrando como mejor os pareciere, y particularmente em todas las cosas menudas, para que no se embarase el despacho de ellas, y siempre me abisareis de lo que fueredes haciendo. Fecha en Madrid á primero de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y seis años.= Yó el Rey.= por mandado del Rey nuestro Señor, Don Gabriel de Ocaña y Alarcon.= Señalada con cinco rubricas \_\_\_\_\_

### Capitulo de Carta

**YREIS OBRANDO EN CONFORMIDAD** de los despachos que teneis en la composicion de tierra, procurando que se encamine como vieredes que conviene, pues parece que hay mayor fundamento por lo que decis para ello, por lo que yó tengo en esas tierras.

### Prosigue

Y en ejecución de dichas Cedula y Capítulos incluso los dichos Señores Virreyes, Marquez de Cadereyta y Duque de Escalona, dieron principio á la fundacion de la dicha Armada, y se despacharon comisarios á algunas Provincias á la medida y composicion de tierras y aguas de sus partidos, para examinar y saber con que titulos poseian, pretendiendose siemore que los vasallos se compuciesen con su Magestad, acusando los gastos costas y molestias que se seguian de la asistencia de los comisarios y sus ministros y paga de salario. Y en este estado hallandome obligado á la paga y satisfacció de los empeños en que me fue forzoso poner la Real Hacienda, para el apresto y despacho que se hizo de la dicha Armada de Barlovento que salio del Puerto de San Juan de Ulua, comboyando la flota general Don Pedro de Ursua que partió á los Reynos de Castilla este presente año, y que los efectos de mayor importancia que tiene la dotacion de la dicha Armada, son los que resultaren de la composicion ó ventas de dichas tierras y aguas en que por los poseedores de ellas se prosedia con omision sin que hubiese bastado el que los Señores Virreyes mis antecesores, á instancia del Cabildo y Regimnto de esta Ciudad, suspéndiesen la continuacion de las comiciones de medidas despachadas por escusar costas y gastos á los Vasallos de su Magestad, procurando los mas suaves y mejores medios de su

conveniencia, permitiendo que por provincias ó en particular como les pareciese tratasen de componerse á que serian admitidos, se determino se despachasen Comisarios, como se hizo á diferentes partidos de esta Nueva España. Con cuya ocacion de Governador, Alcaldes, Regidores Comun de Masehuales de la Villa de Tepustlan y sus demas Pueblos y barrios sus sujetos, de la jurisdiccion de la villa de Llaughtepec del Estado del Valle me presentaron el memorial que \_\_\_\_\_ se sigue \_\_\_\_\_

### Memorial

**EXCELENTICIMO SEÑOR** Guillermo de los Santos Sanchez, Governador actual, Damian Antonio de Santiago Alcalde primero, Phelipe Melchior de San Antonio Alcalde segundo, Baltazar Santiago Regidor mayor, Melchior Joseph Cuini Regidor menor, Juan de San Antonio Alguacil mayor, Antonio de Gusman Alguacil menor, Bernardo Antonio Fiscal mayor de la Santa Yglecia, Salvador Jacinto fiscal teniente de la Santa yglecia, Miguel de San Juan Mayordomo y demas Comun y masehuales de los Pueblos y barrios de la Villa de Tepustlan de la jurisdiccion de Yautepec del Estado y marquesado del Valle, ante Vueselencia sin confundir ni bulnerar nuestros derechos, decimos: que en puntual obediencia á lo mandado en las Cedula de su Magestad hacemos presentacion de dos traslados que contienen, el uno los titulos primitivos de las tierras que tiene la Cabecera de Tepotztlan; y el otro las diligencias fechas en tiempo d3r las congregaciones, para las fundiciones de los demas Pueblos y barrios sus sujetos. Por ellos verá Vueselencia que el pago que nombran, Cañada de Tepotztlan desde la gentilidad ha sido y es hasta hoy Pueblo, y dueño en propiedad y posesion de todas las tierras que tiene debajo de los linderos que sus nombres con como siguen: Tlachichinolpan.= Tlalxipetzco.= Cihuacullote.= Cuaxomac.= Ollametepec.= Acatepec.= Tlaltepetic.= Cuauhtlanco.= Tecuistlicpan.= Atlauhtzinco.= Ometochco.= Mistepec.= Maquixtzingo.= Xocotzinco.= Tlalnextitla.= Cuauhzoatlazinco.= Cuauhtololoapan.= Cualanca.= Ytzamac.= Amiltzinco.= Teocuitlatepec.= Cacáloapan.= Acolalpa.= Techinanco.= Teposcastle.= Huillatitil.= Cuilotitla.= Metuchco.= Chichinacal. Y que estos lideros encierran dos sitios de estancias

de ganado mayor, y cuatro citios de estancia de ganado menor, mas ocho Caballerias de tierra: los dos de mayor son en una cañada que hacen dos cerros, y los demas con las Caballerias, son en los terminos y circuito de esta, la mayor parte de tierra infructifera por los muchos cerros y lomas asperas, siendo los centros de los dos de mayor, la cañada de Tepotztlan, y los demas de menor, los pagos que se nombran Amatlan, Xocotitlan, Tlalnepantla, Tepetitlan, Tenaxcatitlan, y Tepetlapan. Que todos estos pagos tienen por lindantes, por la parte del Norte, las congregaciones de los Pueblos de la milpa alta, y de Ateopan, en los parajes nombrados Tlaltzalan y Sihacuilote; por la parte del sur, las estancias del Hospital de San Hipólito en los prajes nombrados Ytzamac y Teocuitlatepec; por la parte de Oriente, con las congregaciones de los Pueblos de Tlayacapan y Tlalnepantla en los nombrados Thecuistlicpan y Atlauhtzinco; y por la parte de del Poniente, con las congregaciones de los Pueblos de Cuernavaca y Auhatepec, en los parajes nombrados Teposcatl. En atención a los papeles que demostramos, y de la tan clara relación que nuevamente hacemos de las señales de nuestro Pueblo; sus pagos y linderos, para tenerlos con más buenos titulos, queremos servir á su Magestad con ciento y cincuenta pesos, para ayuda á los gastos de la Armada de Barlovento, y que por este servicio se nos dé nuevo despacho: y siendo nosotros los tributarlos tan recomendables por su Magestad. A Vueselencia suplicamos favoresa nuestra causa resiba el ofrecimiento y nos admita á composicion por cualquiera demacia que hubiere debajo de nuestros linderos, que en ello recibiremos gracia y merced.= No sabemos firmar.= Licenciado Joseph de Magarieta y Soría.

### Decreto

**MEXICO ABRIL DIEZ Y SEIS** de mil seiscientos cuarenta y ocho años.= Ponganse los ciento y cincuenta pesos en la Real Caja y llevese este con los traslados al Señor Fiscal.= Rubricas=Rubrica.

### Respuesta del señor fiscal

**EXCELENTISIMO SEÑOR EI** Fiscal de su Magestad, en del Señor vista de esta pretencion del Governador, Alcaldes, Fiscal Regidores y demás oficiales de Republica del Pueblo de Tepostlan de la jurisdiccion de

Yauhitepec, del Estado y marquezado del Valle dice que estos naturales presentan dos cuadernos de instrumentos, uno es relativo á las mercedes que se hicieron á sus antecesores de sels sitios de estancias, dos para ganado mayor por el Excelentísimo Señor Don Antonio de Mendoza, á los veinte de Mayo de mil quinientos cuarenta y ocho; cuatro para ganado menor por el Excelentísimo Señor Don Luiz de Velasco, el primero á los sels de febrero, de mil quinientos cincuenta y cinco, y ocho caballerías de tierra por el mismo, en abril once, de mil quinientos cincuenta y seis; y el otro es relativo á las diligencias fechas en el año de mil seiscientos tres, de mandato del Excelentísimo Señor Conde de Monterrey, para las fundaciones y congregaciones de sus demás Pueblos y barrios que están dentro de sus mismos términos Refieren la cantidad y señales de las tierras que tiene su Pueblo que son las mismas que resan los papeles que demuestran, hacen una nueva y amplia relación de todos sus linderos, para que en caso de haber demacia, dentro de los parajes que poseen sean admitidos á composición recibiendo seles, el donativo que ofrecen, para los gastos de las Armada de Barlovento. Atento á todo lo susodicho, y á la amplia relación que hacen de sus pagos señales y lindes, y ofrecimiento voluntario de ciento y cincuenta pesos, y ser esta clase de personas tan recomendadas por su Magestad, en sus Cédulas, la justificación de Vueselencias en consideración á la propiedad, y anticuada posesión que califican estos instrumentos se ha de servir declarar, haber cumplido estas partes con lo mandado, en las Cédulas de su Magestad, y no ser comprendidos en ellas, por la manifestación de sus instrumentos, admitir el donativo, mandar que los susodichos traslados originales, se devuelvan, y que se les dé despacho en la forma ordinaria según y como se ha hecho con los demás Pueblos que hasta aquí se han compuesto: Vueselencia lo mandara así ó lo que mas conbenga. Mejico veinte y uno de Abril, de mil seiscientos cuarenta y ocho, años= El Mariscal.

#### Auto

MEXICO Y ABRIL VEINTE Y tres, de mil seiscientos cuarenta y ocho años.= Autos y vistos, hagase en todo como parece al Abogado Fiscal, y para ello debia declarar y

declaro que el Gobernador, Alcaldes, Regidores y Oficiales de Republica, Comun y naturales del Pueblo de Teputzitan y demás Pueblos y barrios del, cumplieron con lo mandado en las Cédulas de primero de Noviembre, de mil quinientos noventa y uno, y primero de Diciembre de seiscientos y treinta y seis. Y nó ser comprendido en ellas, por asistirles las mercedes de veinte de Mayo del año de mil quinientos cuarenta y ocho, seis de Febrero del año de quinientos cincuenta y cinco, y once de Abril del año de quinientos cincuenta y seis, y diligencias de congregación del año de mil seiscientos y tres, y por esta razon, no deen pagar media anata, ni sacar confirmación, y admitiendo el donativo de los ciento y cincuenta pesos con que dichos naturales han servido á su Magestad, los que tienen a entrados en la Real Caja, y por dicho servicio, en dicho Real nombre les suplo todos los vicios, faltas y defectos de sus títulos, y les declaro por legitimo y bastante el de este despachjo; y les hago merced de todas las demacias de tierras realengas, si hubiere incluidas dentro de sus linderos, en cuya posesion se dejen pra no ser perturbado, admovidos, ni quietos en ella, según lo prevenido en las sitadas Cédulas: siendo dichas tierras tanto antiguas como las demacias para sus lavores, pastos, crianzas de ganados y demás menesteres de dichos naturales: y no las han de poder vender, trocar ni engenar á persona alguna sin conocida y justificada utilidad de los dichos naturales, y expresa lisenia del Superior Gobierno, y demás solemnidades dispuestas por derecho, peba su nulidad Debuelvase los instrumentos presentados, y ordeno y mando a el justicia del partido en cuya jurisdiccion se hayan estas tierras, el que es y los que en lo de adelante fueren, césen y no procedan en cuanto á lo referido, á otra diligencia alguna de medida, nueva composición ó excivición de títulos, de las espresadas tierras, por estar yá hechas del todo en la forma asentada en este Gobierno antes sí, cda vez que se le pida por estos naturales, los ampare y mantenga su posesio; y no consentir sean despojados de ella, sin sér primeramente vidos y por fuero a derecho vencidos ante quien á con derecho deba.= El Marquez de Salvatierra.= Por medio del Virrey, yó Luiz de Tovar Godines, secretario mayor de la Governacion de esta Nueva España por el Re Nuestro señor.

#### Asentado

VUESELENCIA DECLARA QUE

el Gobernador, Alcaldes, regidores, Oficiales de Republica, Comun y naturales del Pueblo de Tepotztlan y demás Pueblos y barrios sus anexos, cumplieron con lo mandado en las Cédulas de su Magestad, y nó sér comprendidos en ellas, por asistirles las mercedes antiguas, y diligencias de congregación les hace merced de todas las demacias de tierras realengas que hubiere incluidas dentro de sus linderos, admito el donativo de los ciento y cincuenta pesos entrados en la Real Caja.

#### Peticion

BERNARDO DE CERVANTES por la Republica del Pueblo de Teputzitan de la jurisdiccion de Cuernavaca digo: que mis partes para se seguro y resguardo, tienen necesidad de los títulos de las tierras de su Pueblo; porque los que tenían se les ha perdido y no pueden descubrir su paradero Por esta razon se ha de servir Vueselencia mandar que un escribano saque en forma publica un testimonio y me lo entregue, para guarda de los derechos de mis dichas partes.- A Vueselencia suplico así lo mande, juro lo necesario.....= Bernardo de Cervantes.

#### Decreto

MEXICO Y AGOSTO SEIS, DE mil setecientos setenta y tres.= Con citacion del Señor Fiscal, un Escribano Real y Publico saque testimonio de lo que constare y obre la feé= Rubricas.

#### Fiscal

EL FISCAL DE LO CIVIL, VISTO el pedimento y decreto Fiscal que antecede se dá por citado. México siete de Agosto, de mil setecientos setenta y tres.= Licenciado Antonio Tadeo de Bustamante.

CONCUERDA BIEN CON SU Asiento original, que se halla en uno de los libros de ventas y composiciones de tierras y aguas valias ó realengas, de la governacion y guerra, con la petición, Superior Decreto y respuesta del Señor Fiscal, á los que me remito; y en virtud de lo mandado, yó Joseph de Montalván hize sacar el presente, en diez y seis del mez de Septiembre del año de mil setecientos setenta y tres. Y vá en el sello de su despacho, siendo testigos á lo ver, sacar, corregir y consertar Don Melchor Ybarra, Don Juan Medina y Don Joseph Vergara estante en esta Ciudad, doy feé en testimonio de

verdad lo signo.= Un signo= Joseph de Montalvan Escribano Real y Publico

DON CRISTOBAL ROJAS, como Síndico personero de la Municipalidad del Pueblo de Tepostlan en la jurisdiccion de Cuernavaca ante N.S. como mashalla lugar en derecho digo: que por el mez de Marzo de este año, en virtud de un ocurzo presentado por los Ciudadanos Pascual Rojas y Marcelino Morales, representantes que fueron de la Municipalidad que representó en este Archivo general, se espidio testimonio de los títulos antiguos de las tierras de mi Pueblo. En la presencia ocaion no obstante el testimonio que hay, convine al derecho de mis representados tener otra constancia igual; en cuya atención V.S. se ha de servir mandar, que con total sujecion á lo dispuesto en los Artículos noventa y nueve, ciento, y ciento dos, de la Ley de diez y nueve de Noviembre del año de mil ochocientos cuarenta y seis; se compulsen y autorizen el testimonio duplicado; y se me entreguen para los usos que conbenga. Por tanto. A. V.S. ruego, mande hacer como pido, por ser de justicia que juro lo necesario... Cristoval R o j a s

#### Proveido

MEXICO ABRIL TREINTA DE MIL ochocientos cincuenta y tres.= Por presentado, hagase como se pide.=

Arrijoa.

CONCUEDA BIEN Y FIELMENTE, CON UNA ACUERDerno autentico que como propiedad del gobierno del antiguo Virreynato, obra en este Archivo General y Publico de mí cargo; con el escrito presentado y proveido que á el ecayó, á los cuales me refiero. Y se es de el presente testimonio en fojas quince utiles, siendo la primera y su correspondiente del sello primero y las del intermedio del cuarto bienio corriente obrando para su compulsa en todo conforme a lo prohibido en los Artículos noventa y nueve, ciento y ciento dos de la Ley de la materia. Mexico Mayo seis de mil ochocientos cincuenta y tres.

Miguel Ma. Arrijoa

(rúbrica) y corregido

Cotejado

Orozco

(rúbrica)

Derechos ocho pesos y cuatro reales

De papel nueve pesos y sin reales.

Arrijoa.